

**BMA**  
**BARRA MEXICANA**  
**COLEGIO DE ABOGADOS**

VARSOVIA No. 1  
COLONIA JUÁREZ  
06600 MÉXICO, D.F.  
labarra@bma.org.mx

TELÉFONOS CON FAX:  
5525-2485 5525-2362  
5533-6775 5207-4391  
5208-3115 5208-3117

Ciudad de México a 11 de octubre de 2017.

**H. COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Respetuosamente, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. somete a consideración de esa H. Comisión los siguientes puntos referentes al Paquete Económico para el Ejercicio de 2018, lo cual incluye modificaciones a propuestas efectuadas por el C. Presidente de la República, así como algunas propuestas que se consideran para incentivar la economía.

1. La Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2018 (“ILIF18”) prevé una disminución a las tasas de retención que el sistema financiero realizará sobre el monto de capital que dé lugar al pago de intereses. Consideramos que si bien se está disminuyendo la tasa de retención (del 0.58% al 0.46%), la misma es excesiva en el caso de personas físicas.

Al respecto debe recordarse que la retención se calcula sobre el monto del capital y no del ingreso, por lo que dicha retención afecta a quienes que se ubican en los renglones inferiores de la tarifa correspondiente.

2. La ILIF18 prevé el incremento substancial de la tasa de recargos por prórroga, lo cual también incide en la tasa de recargos por mora (de 1.13% a 1.47%). Consideramos que este incremento es injustificado, pues si bien la inflación ha aumentado en el presente ejercicio, los créditos fiscales ya prevén la actualización por inflación y los recargos son un concepto adicional que se le cobra al contribuyente.

Además estas nuevas tasas de recargos tienen consecuencias negativas para la propia Federación, ya que en el caso de devoluciones no efectuadas en el plazo legal los intereses a cargo de la Federación serán muy elevados.

3. La tarifa del impuesto sobre la renta para personas físicas no ha sido actualizado en más de 10 años, lo que implica que dichas personas estén contribuyendo en mayor medida por el simple efecto inflacionario, por lo que se propone que la tarifa de personas físicas se actualice, a fin de que éstas contribuyan de forma proporcional al gasto público.
4. Con la finalidad de promover la creación de empleos y evitar que se incremente la informalidad, se propone que se haga deducible el 100% de las cantidades pagadas a los trabajadores que corresponden a ingresos exentos para éstos, así como las aportaciones efectuadas por empleadores para la creación e incremento de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).
5. Teniendo en cuenta las extremas necesidades que sufren nuestros compatriotas en zonas afectadas por los sismos que tuvieron lugar el mes pasado, sugerimos las siguientes medidas:
  - a) Los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la LISR establecen un límite en el caso de donativos realizados a favor de donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de personas morales el monto máximo de deducción será del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente, mientras que tratándose de personas físicas el 7% de los ingresos acumulables.

Este límite reduce los incentivos de la ciudadanía para apoyar al esfuerzo de reconstrucción y a atención a las víctimas, por lo que se propone eliminar estos límites por un periodo de tiempo que permita apoyar dichos esfuerzos.

- b) Conforme al artículo 151, fracción IV de la LISR, las personas físicas residentes en el país, podrán deducir los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero,

siempre que el monto total de los créditos otorgados no exceda de 750,000 unidades de inversión.

Considerando el gran número de mexicanos que han perdido su vivienda, se propone eliminar o, en todo caso, incrementar el límite del monto de los créditos que dan lugar a esta deducción.

- c) El artículo 151 de la LISR, permite a las personas físicas únicamente deducir las primas por seguros de gastos médicos. Por lo anterior, se propone se permita también la deducción de las primas pagadas por asegurar casas habitación, a fin de que, en el caso de un acontecimiento como los que acabamos de vivir, el costo para el estado en las tareas de reconstrucción sea menor.
- d) El último párrafo del artículo 151 de la LISR limita las llamadas deducciones personales a la cantidad que resulte menor entre cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Al respecto, se propone excluir del límite antes señalado los intereses reales pagados por la adquisición de casa habitación cuando se cumplan los requisitos que al efecto prevé la LISR, así como el pago de primas de seguro que permitan asegurar dichas casas habitación.

Sin más que agregar, agradecemos a esa H. Comisión la posibilidad de someter a su consideración estas sugerencias.

Respetuosamente,

Comisión Fiscal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.